



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 356-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8, dispone que «es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas».

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138, dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es alcanzar una Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley núm. 1-12 promueve la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, así como la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial. Para lograr este objetivo, impulsa la implementación de políticas públicas integrales que garanticen el acceso a los servicios esenciales, prioricen a los sectores más vulnerables y contribuyan al desarrollo humano sostenible, enmarcándose en un modelo de justicia social y equidad territorial que fortalezca el tejido institucional y promueva la cohesión social en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece que el Estado Social y Democrático de Derecho exige una Administración más transparente, participativa, cercana, menos arbitraria y siempre colocada al servicio del ciudadano y la ciudadana, orientada a la satisfacción del interés general y a la realización efectiva de los derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 160-25, que dispone la fusión del Programa Supérate y la Administradora de Subsidios Sociales, de conformidad con la Ley núm. 247-12, para crear la Dirección de Desarrollo Social Supérate, la cual funcionará como un órgano desconcentrado del Ministerio de la Presidencia, bajo la coordinación del Gabinete de Política Social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Decreto núm. 160-25 dispone que «los componentes y programas desarrollados por la Dirección de Desarrollo Social Supérate serán establecidos





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

mediante decreto del Poder Ejecutivo, en función de los objetivos y lineamientos estratégicos de las políticas públicas en materia de desarrollo social».

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8, que crea la Secretaría de Estado de Agricultura, hoy Ministerio, del 08 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley núm. 352-98, sobre Protección de la Persona Envejeciente. Crea el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), del 15 de agosto de 1998.

VISTA: La Ley núm. 86, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, hoy Ministerio, del once 11 de agosto de 1999.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001.

VISTA: La Ley núm. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Crea el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), del 7 de agosto de 2003.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 5 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 12 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana. Crea el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), del 15 de enero de 2013.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO: El Decreto núm. 1073-04, que establece el desarrollo del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), del 31 de agosto de 2004, modificado por el Decreto núm. 396-22.

VISTO: El Decreto núm. 1082-04, que crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico, del 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 160-25, que crea la Dirección de Desarrollo Social Supérate, del 25 de marzo de 2025.

VISTO: El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2018-2030 (PLANEG III).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Componentes y programas. La Dirección de Desarrollo Social Supérate, en virtud de sus responsabilidades en la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, implementará los siguientes componentes:

- a) **APOYO ALIMENTARIO:** Componente orientado a erradicar el hambre y la desnutrición en hogares elegibles mediante transferencias económicas focalizadas. Bajo este componente se desarrollarán los siguientes programas:
 - i. **ALIMENTATE:** Apoyo económico dirigido a complementar los recursos destinados a la compra de alimentos, con base en la canasta básica priorizada en los establecimientos de la Red de Abasto Social (RAS). Este beneficio estará condicionado al cumplimiento de corresponsabilidades en atención primaria de salud, con énfasis en salud reproductiva e infantil. El programa Aliméntate sustituye al anterior Comer Es Primero (CEP).
 - ii. **BONO NAVIDEÑO:** Transferencia económica puntual otorgada durante el período navideño para apoyar a los hogares elegibles en la adquisición de alimentos.
- b) **APOYO EN EMERGENCIAS:** Componente que brinda asistencia contingente para mitigar los efectos de situaciones excepcionales que afecten a los hogares, tales como emergencias derivadas de estados de excepción, casos fortuitos o de fuerza mayor. Comprende el siguiente programa:





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- i. **BONO DE EMERGENCIA:** Apoyo económico y acompañamiento psicoemocional dirigido a hogares impactados por situaciones de emergencia, con el objetivo de reducir los efectos adversos ocasionados.
- c) **APOYO HOGAR:** Componente destinado a complementar los ingresos de hogares elegibles para cubrir servicios básicos del ámbito domiciliario. Se implementará a través de los siguientes programas:
 - i. **BONOLUZ:** Transferencia económica orientada a apoyar el pago del servicio de energía eléctrica por parte de los hogares beneficiarios.
 - ii. **BONOGÁS-HOGAR:** Aporte económico para la compra de Gas Licuado de Petróleo (GLP), destinado a aliviar la carga del gasto en combustible doméstico en hogares elegibles.
- d) **SUPÉRATE MUJER:** Programa de apoyo económico y acompañamiento integral dirigido a mujeres en situación de vulnerabilidad, en particular aquellas sobrevivientes de violencia de género. Incluye, además, intervenciones para familias que acogen a niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa de feminicidios. Su diseño y ejecución se realizará en coordinación con el Ministerio de la Mujer, respetando su rol como órgano rector de las políticas públicas de equidad de género.
- e) **CUIDADOS:** Componente orientado a facilitar el acceso a servicios de cuidado para personas en situación de dependencia, incluyendo niñas y niños, personas mayores y personas con discapacidad. Se basa en un enfoque de corresponsabilidad social del cuidado y contempla intervenciones que mejoren la calidad de vida de las personas cuidadas, alivien la carga de las familias cuidadoras y fortalezcan capacidades comunitarias.
- f) **ACOMPANIAMIENTO SOCIOFAMILIAR:** Componente transversal que brinda atención integral a los hogares beneficiarios a través de estrategias de orientación, seguimiento y vinculación con servicios sociales esenciales. Su propósito es facilitar el acceso a derechos fundamentales como salud, educación, empleabilidad y cuidados; fortalecer la corresponsabilidad de los hogares; promover procesos de inserción laboral y articular acciones con redes comunitarias, comercios afiliados y actores clave del sistema de protección social. Además, permitirá a la Dirección atender atribuciones institucionales no cubiertas por otros componentes, tales como el acompañamiento técnico en el tránsito hacia la autonomía económica y el monitoreo de la trayectoria social de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2. Rol de acompañamiento. La Dirección de Desarrollo Social Supérate prestará colaboración técnica y operativa en la implementación de programas y proyectos sociales





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

coordinados y financiados por otros órganos y entes del Estado. Este acompañamiento se realizará mediante mecanismos de articulación interinstitucional, orientación a los hogares participantes, canalización hacia servicios esenciales, seguimiento del cumplimiento de corresponsabilidades y apoyo en la activación oportuna de intervenciones sociales, contribuyendo así a la eficacia de la política social integral del Estado.

ARTÍCULO 3. Rol de pago. La Dirección de Desarrollo Social Supérate será responsable de asegurar la ejecución oportuna, equitativa y segura de los pagos correspondientes a los programas y subsidios sociales implementados por el Estado, en coordinación con las entidades competentes. Para ello, gestionará y supervisará el sistema de pagos, verificando su funcionamiento, articulando con los actores del sistema financiero y programático y garantizando el acceso efectivo de los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto núm. 160-25.

ARTÍCULO 4. Remisión. Envíese al Ministerio de la Presidencia, Ministerio de la Mujer, Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

